

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 18:00 horas del día 01 de febrero de 2019, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD ESTATUTARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J), POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019, ASÍ MISMO SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN QUE SOSTENDRÁ LA COALICIÓN** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/019/2019.**

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2019.  
**SG/019/2019.**

**C. LORENZO MARTINEZ DELGADILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO  
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.

5. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. El 29 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. EL 06 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
8. El 14 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria número 30, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2018-2019, documento identificado con el alfanumérico IEPC/CG106/2018.
9. Que el día 26 de noviembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes de quienes estuvieron presentes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019, sea en algunos casos la designación directa, conforme a la siguiente:

### **MUNICIPIOS**

NO.	MUNICIPIO	NO. DE MILITANTES	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Canelas	3	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
2	Coneto de Comonfort	7	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
3	Guanaceví	24	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
4	Indé	34	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
5	Otáez	32	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
6	Rodeo	35	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
7	San Bernardo	2	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
8	San Pedro del Gallo	4	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
9	San Luis del Cordero	35	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
10	Simón Bolívar	24	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
11	Súchil	12	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)



12	Tamazula	3	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
13	Topia	9	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)

**10.** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso b) y e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; con fecha 06 de diciembre de 2018, se aprobó mediante providencia SG/412/2018, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que el método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Durango, con motivo del proceso electoral local 2018-2019, en algunos casos sea la **Designación Directa**, conforme a lo siguiente:

#### MUNICIPIOS

NO.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Canelas	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
2	Coneto de Comonfort	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
3	Guanaceví	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
4	Indé	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
5	Otáez	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
6	Rodeo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
7	San Bernardo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
8	San Pedro del Gallo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
9	San Luis del Cordero	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
10	Simón Bolívar	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
11	Súchil	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
12	Tamazula	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)
13	Topia	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso b)

**11.** Que, dentro de las mismas providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, descritas en el resultado anterior, se contempla que, en los casos no previstos como designación directa, se estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 3 de los Estatutos Generales, cuyo método de selección de candidatos será el de **votación por militantes**, tal como se describe a continuación:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO
1	Canatlán	Votación por militantes
2	Cuencamé	Votación por militantes
3	Durango	Votación por militantes
4	Gómez Palacio	Votación por militantes
5	Guadalupe Victoria	Votación por militantes
6	Hidalgo	Votación por militantes
7	Lerdo	Votación por militantes
8	Mapimí	Votación por militantes
9	Mezquital	Votación por militantes
10	Nazas	Votación por militantes
11	Nombre de Dios	Votación por militantes

12	Nuevo Ideal	Votación por militantes
13	Ocampo	Votación por militantes
14	El Oro	Votación por militantes
15	Pánuco de Coronado	Votación por militantes
16	Peñón Blanco	Votación por militantes
17	Poanas	Votación por militantes
18	Pueblo Nuevo	Votación por militantes
19	San Dimas	Votación por militantes
20	San Juan de Guadalupe	Votación por militantes
21	San Juan del Río	Votación por militantes
22	Santa Clara	Votación por militantes
23	Santiago Papasquiaro	Votación por militantes
24	Tepehuanes	Votación por militantes
25	Tlahualilo	Votación por militantes
26	Vicente Guerrero	Votación por militantes

- 12.** Que el día 12 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente Nacional emitió acuerdo identificado con el alfanumérico CPN/SG/086/2018, por el que se ratifica entre otras, las providencias SG/412/2018 mediante la que se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de integrantes de ayuntamientos en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019.
- 13.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III de ese ordenamiento interno del Partido.
- 14.** Que, entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente. Y aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales.
- 15.** Que el 12 de enero de 2019, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, donde se aprobó por unanimidad de votos la Plataforma Electoral Municipal del Partido Acción Nacional en Durango, con motivo del proceso electoral local 2018-2019.

16. Que el 14 de enero de 2019, mediante providencias identificadas como SG/010/2019, fue aprobada la Plataforma Electoral Municipal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019.
17. Que el 27 de enero de 2019, durante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, se acordó por mayoría de votos autorizar a la Comisión Permanente por medio de su Presidente, para que, al celebrar y suscribir los convenios de coalición en cualquier modalidad, registre la plataforma electoral municipal en cualesquiera de sus modalidades, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
18. Que, durante el desarrollo de la sesión referida en el antecedente inmediato anterior, se aprobó por mayoría de votos, que la plataforma electoral municipal para el proceso electoral local 2018-2019, aprobada en la sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2019, sea sustentada por los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores al suscribirse convenios de coalición en cualesquiera de sus modalidades, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango.
19. Que con fecha 30 de enero 2019, mediante sesión extraordinaria, se autorizó a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango a través de su presidente **Licenciado LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO** a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición total con otros partidos políticos para participar en la elección de Integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018–2019 en el estado de Durango.
20. Que el 02 de febrero de 2019, es la fecha límite para solicitar el registro del convenio de coalición, ante el Instituto Electoral del Estado de Durango.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**“Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

**“Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes

de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.** Que de conformidad con la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Durango, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 27. Son derechos de los partidos políticos:**

(...)

VII. Formar frentes y **coaliciones**, así como fusionarse, en los términos previstos en la Ley General y la Ley General del Partidos;

(...)"

**"Artículo 29. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(...)

VIII. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la **plataforma electoral** que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;

(...)"

**"Artículo 185.**

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, **el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral** que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. **La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General**, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**SEXTO.** Que el pasado 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

**SÉPTIMO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

#### ***“Artículo 38***

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o**

adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

#### **Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...)"

(Énfasis Añadido)

**OCTAVO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

#### **Artículo 102**

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...)".

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros partidos políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias

relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que, al encontrarnos ante la suscripción de dicho convenio de coalición para la elección de renovación de 39 ayuntamientos del Estado de Durango, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

**NOVENO.-** Aunado a lo anterior, bajo los principios de auto-organización y auto-determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales no prevén la hipótesis de cancelación de un proceso destinado mediante la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, aliarse en coalición con otros Partidos en el Estado de Durango, y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

**DÉCIMO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

### **"Artículo 57"**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:  
(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**".

En ese tenor, en razón de que el término previsto para el registro de convenio de coalición es el 02 de febrero de 2019, tal como lo dispone la legislación electoral local así como el calendario de actividades emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y toda vez que la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, tiene como fecha estimada la primera quincena del mes de febrero; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley, la autorización del registro de convenio de coalición con otros institutos políticos, para la elección de ayuntamientos en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018-2019.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango en coalición electoral, para las elecciones de Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, Lorenzo Martínez Delgadillo, para que suscriba el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Duranguense, para las elecciones de ayuntamientos en el Estado de Durango dentro

del proceso electoral local ordinario 2018-2019, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Atendiendo al documento identificado como SG/010/2019, donde fue aprobada la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para el proceso electoral local 2018 - 2019 que se desarrollará en dicho Estado, y considerando la identidad con la Plataforma Electoral Común, se ratifica la misma a efecto de que sea registrada en la coalición que se celebre y suscriba con el Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Duranguense.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**QUINTO.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango y a la Comisión Organizadora Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL